

RESOLUCIÓN No. **2233**
(**11 DIC 2020**)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0471 del 16 de mayo de 2019, **CORPOBOYACÁ** inició trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, a nombre del señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **4.050.994** de Arcabuco, para las aguas residuales generadas en el predio Sortilegio en la Vereda San Onofre del Municipio de Cóbmita (Boyacá).

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ** practicaron visita ocular el día 5 de junio de 2019 con el fin de realizar evaluación de la información presentada, determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente y dar viabilidad al permiso de vertimientos solicitado.

Que **CORPOBOYACÁ** realizó requerimientos al señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCÍA**, mediante los oficios con radicado de salida 8903 del 15 de julio de 2019, 14723 del 20 de noviembre de 2019 y 2783 del 01 de abril de 2020, los cuales fueron atendidos mediante radicados 16943 del 20 de septiembre de 2019, 19534 del 31 de octubre de 2019, 4107 del 9 de marzo de 2020 y 6379 del 24 de abril de 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por el señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **4.050.994** de Arcabuco, y en consecuencia emitieron el **Concepto Técnico PV-20627-20 del 10 de septiembre de 2020**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por la EDS **VAMOS POR COLOMBIA**, identificada con NIT. 4050994-4, representante legal Hugo Humberto Pacheco García identificado con CC. 4050994 de Arcabuco, Apoderado Katherine Pacheco Angarita identificada con CC. 1049649224 de Tunja; reúne todos los requisitos del Decreto 1076 de 2015, Resolución 1514 de 2012 y Decreto 050 de 2018, para otorgar el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas, con las siguientes características:

Vertimiento de aguas residuales domésticas	
Caudal	0.18 L/s
Frecuencia	6 h/día
Forma de descarga	Intermitente
Tipo de fuente	Suelo
Localización punto de vertimiento	5°35'58.59" N - 73°19'35.83" W
Unidades del sistema de tratamiento	caja de inspección, pozo séptico, pozo de inspección, Tanque FAFA (propuesto, aun no se encuentra construido) y campo de infiltración al suelo

5.2 Que el usuario informa que la disposición de aguas residuales industriales se manejará mediante almacenamiento y entrega a un gestor autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015, el generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes. En consecuencia, cuando el generador disponga sus aguas residuales a través de un tercero, debe acreditar tal situación ante CORPOBOYACÁ presentando copia del contrato suscrito, de los permisos o licencias con que cuenta el gestor para la disposición final de las aguas residuales, la capacidad de almacenamiento instalada, la frecuencia de recolección, las medidas a implementar en el caso de contingencias frente al manejo de las aguas residuales y el certificado de disposición final de la persona natural o jurídica que realice la recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales.

5.3 La EDS VAMOS POR COLOMBIA, debe garantizar la entrega del volumen total de aguas residuales no domésticas generadas en la estación de servicio al gestor externo, lo cual será objeto de seguimiento por parte de Corpoboyacá.

5.4 Por lo anterior el usuario debe presentar el soporte de la entrega al gestor externo de las Aguas Residuales No Domésticas y sus lodos, donde se evidencie el volumen y los kilogramos de cada uno de estos respectivamente, los cuales deben corresponder al volumen total generado de ARND y de lodos. Estos soportes se deben llegar a la Corpoboyacá cada vez que la EDS realice la entrega.

5.5 La EDS debe dar cumplimiento al artículo 211 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009" para la gestión de los lodos que se generen en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), para la correcta disposición de los lodos o disponerlos con un gestor externo autorizado.

5.6 Se requiere al usuario presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

5.7 En caso tal de presentarse una emergencia que impida del tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la estación de servicio, los titulares del trámite deben presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.8 El titular del permiso de vertimientos debe presentar anualmente una caracterización físico-química y microbiológica del efluente del sistema de tratamiento de agua residual Doméstica, compuesta, durante una jornada completa de actividad, la cual debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y anexar las cadenas de custodia y formatos de campo incluyendo las mediciones de caudal. Para lo cual debe medir y dar cumplimiento a los siguientes parámetros:

Variable	Unidad de medida	Valor límite máximo permisible
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5
Grasas y Aceites	mg/L	20

5.9 La EDS propone la implementación de un tanque FAFA para aumentar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, considerando que ya se realiza vertimiento, las obras de instalación y articulación del tanque FAFA en el sistema actual deben realizarse en un término de cuatro (04) meses contados a partir de la notificación del Auto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

5.10 La EDS VAMOS POR COLOMBIA, identificada con NIT. 4050994-4, como medida de compensación por el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas realizado al suelo, debe efectuar la siembra de ciento once (111) árboles y/o arbustos de especies nativas propias de la zona, correspondiente a 0.2 hectáreas, incluyendo su aislamiento y mantenimiento, las cuales se deben establecer en el área de influencia del sitio donde se realiza el vertimiento.

5.11 Se aclara que el presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos y de ser necesario dichas intervenciones el usuario deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades de la competencia.

5.12 Se aclara que no se permiten vertimientos al suelo en puntos diferentes, fuentes hídricas o box culvert sin el correspondiente permiso, por lo tanto, ante cualquier incumplimiento el titular del permiso se verá abocado a un trámite sancionatorio ambiental, imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

5.13 El presente permiso NO autoriza el reúso de las aguas residuales no domésticas para realizar el lavado de vehículos.

5.14 El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la ejecución de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos identificados sobre el cuerpo receptor y sus usos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el párrafo primero del precitado artículo se prevé que, tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificada la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el **Concepto Técnico PV-20627-20 del 10 de septiembre de 2020**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos al señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **4.050.994** de Arcabuco, para descargar sobre el suelo en la vereda San Onofre del municipio de Cóbbita, en las coordenadas **5°35'58.59" N - 73°19'35.83" W.**, las aguas residuales domésticas ARD, generadas en la **E.D.S. VAMOS POR COLOMBIA**, identificada con **NIT. 4050994-4**, que provienen de la actividad residencial en un hotel de 30 habitaciones con baño, vivienda de dos pisos, baño y lavado de ropas.

Que la disposición de aguas residuales industriales se manejará mediante almacenamiento y entrega a un gestor autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015, el generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

Que el señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **4.050.994** de Arcabuco, debe garantizar la entrega del volumen total de aguas residuales no domésticas generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIO VAMOS POR COLOMBIA** al gestor externo.

Que el titular del permiso de vertimientos debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.050.994** de Arcabuco, para verter en el suelo en la vereda San Onofre del municipio de Cóbbita, en las coordenadas **5°35'58.59" N - 73°19'35.83"**

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *<Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *<Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.*

Que en el párrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el párrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el párrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

W., las aguas residuales domésticas generadas en la **E.D.S. VAMOS POR COLOMBIA**, identificada con **NIT. 4050994-4**, que provienen de la actividad residencial en un hotel de 30 habitaciones con baño, vivienda de dos pisos, baño y lavado de ropas, con las siguientes características:

VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS	
Caudal	0.18 L/s
Frecuencia	6 h/día
Forma de descarga	Intermitente
Tipo de fuente	Suelo
Localización punto de vertimiento	5°35'58.59" N - 73°19'35.83" W
Unidades del sistema de tratamiento	Caja de inspección, pozo séptico, pozo de inspección, Tanque Fafa (propuesto, aun no se encuentra construido) y campo de infiltración al suelo

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, toda vez que la Corporación se encarga es de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos será el responsable de la estabilidad de las obras construidas, así mismo, debe realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Informar al titular del permiso que, para la adecuación del sistema de tratamiento, se le otorga un término de cuatro (4) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, debiendo instalar el tanque Fafa para aumentar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO QUINTO: El titular del permiso debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del sistema de tratamiento y del campo de infiltración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso debe garantizar la entrega del volumen total de aguas residuales no domésticas generadas en la estación de servicio al gestor externo, lo cual será objeto de seguimiento por parte de Corpoboyacá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular del permiso de vertimiento que previo a realizar la entrega de las aguas residuales no domésticas, debe presentar a la Corporación, copia del contrato suscrito, de los permisos o licencias con que cuenta el gestor para la disposición final de las aguas residuales, la capacidad de almacenamiento instalada, la frecuencia de recolección, las medidas a implementar en el caso de contingencias frente al manejo de las aguas residuales y el certificado de disposición final de la persona natural o jurídica que realice la recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del permiso, que debe presentar el soporte de la entrega al gestor externo de las Aguas Residuales No Domésticas y sus lodos, donde se evidencie el volumen y los kilogramos de cada uno de estos, los cuales deben corresponder al volumen total generado de ARND y de lodos. Estos soportes se deben llegar a CORPOBOYACÁ cada vez que la E.D.S. realice la entrega.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, debe dar cumplimiento al artículo 211 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009" para la gestión de los lodos que se generen en

el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), garantizando la correcta disposición de los lodos o disponerlos con un gestor externo autorizado.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico **PV-20627-20 del 10 de septiembre de 2020.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del permiso de vertimientos debe presentar anualmente un informe en donde se presenten los soportes de la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe debe incluir cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y del componente de seguimiento y evaluación del plan, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse una emergencia, el titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso de vertimientos debe presentar anualmente una caracterización físico-química y microbiológica del efluente del sistema de tratamiento de agua residual Domestica, compuesta, durante una jornada completa de actividad, la cual debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y anexar las cadenas de custodia y formatos de campo incluyendo las mediciones de caudal. Para lo cual debe medir y dar cumplimiento a los siguientes parámetros:

Variable	Unidad de medida	Valor límite máximo permisible
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5
Grasas y Aceites	mg/L	20

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá realizar la siembra de ciento once (111) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación de la zona, en áreas de interés ambiental, correspondiente a 0.2 hectáreas, incluyendo su aislamiento y mantenimiento, las cuales se deben establecer en el área de influencia del sitio donde se realiza el vertimiento, para la siembra se le otorga un término de sesenta (60) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias certificado por el IDEAM y una vez culminada la actividad, debe allegar un informe con el respectivo registro fotográfico y coordenadas del lugar de ejecución.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar al titular que NO se autorizan vertimientos al suelo en puntos diferentes, fuentes hídricas o box culvert, sin la correspondiente modificación previa del permiso, por lo tanto, ante cualquier descarga no autorizada, se dará inicio a un trámite sancionatorio ambiental, imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: El presente permiso NO autoriza el reúso de las aguas residuales no domésticas para realizar el lavado de vehículos.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al titular del permiso de vertimientos que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o

compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que evidencie el cumplimiento de las actividades contenidas en las fichas de manejo ambiental del documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTICULO DECIMO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte del titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos, de ser necesario dichas intervenciones el usuario deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades de la competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra del titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

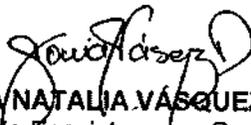
ARTICULO DECIMO SEXTO: El titular del permiso en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HUGO HUMBERTO PACHECO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.050.994** de Arcabuco, a través del Correo Electrónico: eds.vamosxcolombia@gmail.com, celular 3003238031 y entréguese copia íntegra y legible del **Concepto Técnico PV-20627-20 del 10 de septiembre de 2020**, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación Resolución No. **2233** **11 DIC 2020** Página 10

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental



Proyectó: Juanita Gómez Camacho
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00015-19